

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2014, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada que desde Ferreira, por la Calahorra, sigue por término de Aldeire al de Alquife y Jerez», en el término municipal de Aldeire, provincia de Granada.

Expte. VP @617/2013.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Colada que desde Ferreira, por la Calahorra, sigue por término de Aldeire al de Alquife y Jerez», en la totalidad de su recorrido, en el término municipal de Aldeire, instruido por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Aldeire, provincia de Granada fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 21 de junio de 1966, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 175 de 23 de julio de 1966 y en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 148 de 1 de julio de 1966, con anchura de 12 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de fecha 12 de julio de 2013, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Colada que desde Ferreira, por la Calahorra, sigue por término de Aldeire al de Alquife y Jerez», en la totalidad de su recorrido, en el término municipal de Aldeire, provincia de Granada, a instancia de parte interesada.

Tercero. Los trabajos materiales, previamente anunciados mediante los avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en los Boletín Oficial de la Provincia de Granada, número 23 de fecha 5 de febrero de 2014, se realizaron el día 26 de febrero de 2014.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, número 102, de fecha 2 de junio de 2014.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 24 de octubre de 2014, en el que se constata que el expediente administrativo se ha instruido de conformidad con el procedimiento legalmente establecido y que el deslinde se basa en el acto de clasificación.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 142/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Colada que desde Ferreira, por la Calahorra, sigue por término de Aldeire al de Alquife y Jerez», ubicada en el término municipal de Aldeire, provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 21 de junio de 1966, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 175 de 23 de julio de 1966 y en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 148 de 1 de julio de 1966, con anchura de 12 metros, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de

Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. Durante la instrucción no se han presentado alegaciones en contra del procedimiento de deslinde.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos: La Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, de fecha 25 de septiembre de 2014, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de fecha 24 de octubre de 2014,

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada que desde Ferreira, por la Calahorra, sigue por término de Aldeire al de Alquife y Jerez», en la totalidad de su recorrido, en el término municipal de Aldeire, provincia de Granada, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud: 1.907,37 metros.
- Anchura: 12 metros.

Descripción registral:

Finca rústica, en el término municipal de Aldeire, de forma alargada, con una longitud de mil novecientos siete con treinta y siete metros y con una anchura de 12 metros, que en adelante se conocerá como «Colada que desde Ferreira, por la Calahorra, sigue por término de Aldeire al de Alquife y Jerez» y cuyos linderos son:

Al inicio: con la vía pecuaria denominada Colada de Ferreira a Aldeire y Jerez, en el término municipal de La Calahorra (Granada).

En su margen derecho: Linda con las parcelas catastrales (8/9015)*, (8/4), (8/5), (8/6), (8/7), (8/16), (8/9005), (8/249), (8/254), (8/266), (8/271), (8/272), (8/279), (8/280), (5/281), (8/282), (8/297), (8/304), (8/305), (8/310), (8/311), (8/312), (8/313), (8/392), (8/397), (8/398), (8/437), (8/439), (8/9008), (8/445), (8/446), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (8/9007), (8/520), (8/9006), (8/513), (8/9004), (8/511), y (8/9003).

En su margen izquierdo: Linda con las parcelas catastrales (8/9015), (8/1), (8/2), (8/3), (8/5), (8/6), (8/9005), (8/244), (8/245), (8/247), (8/248), (8/255), (8/9004), (8/261), (8/264), (8/9004), (8/265), (8/9013), (8/298), (8/9004), (8/301), (8/302), (8/303), (8/9004), (8/382), (8/9004), (8/383), (8/9004), (8/391), (8/9004), (8/426), (8/9004), (8/426), (8/434), (8/9004), (8/433), (8/9004), (8/433), (8/436), (8/9017), (8/443), (8/444), (8/9004), (8/517), (8/516), (8/515), (8/514), (8/9003), (9/9010) y (9/396).

Al final: Con la parcela catastral 9007, polígono 3 Rambla de Aldeire, en el término municipal de Alquife.
*(polígono/parcela).

LISTADO DE COORDENADAS U.T.M. REFERIDAS AL HUSO 30, EN EL SISTEMA DE REFERENCIA ETRS89, DEL DESLINDE PARCIAL DE LA VÍA PECUARIA «COLADA QUE DESDE FERREIRA, POR LA CALAHORRA, SIGUE POR TÉRMINO DE ALDEIRE AL DE ALQUIFE Y JEREZ», (VP @617/2013), T.M. ALDEIRE (GRANADA).

MARGEN DERECHO			MARGEN IZQUIERDO		
PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y	PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	492866,40	4114805,38	49	492869,11	4114793,69
2	492754,99	4114779,56	50	492756,19	4114767,52
3	492697,57	4114781,25	51	492694,25	4114769,35

MARGEN DERECHO			MARGEN IZQUIERDO		
PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y	PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
4	492675,93	4114793,46	52	492671,34	4114782,27
5	492675,04	4114793,87	53	492554,98	4114784,88
6	492674,09	4114794,13	54	492436,81	4114786,35
7	492673,11	4114794,23	55	492436,53	4114786,34
8	492555,19	4114796,88	56	492374,77	4114781,26
9	492436,68	4114798,35	57	492374,55	4114781,24
10	492436,11	4114798,33	58	492319,65	4114772,66
11	492373,57	4114793,20	59	492319,34	4114772,59
12	492373,14	4114793,15	60	492272,90	4114760,16
13	492317,49	4114784,46	61	492254,71	4114750,73
14	492316,86	4114784,33	62	492198,26	4114738,67
15	492269,17	4114771,58	63	492154,25	4114742,30
16	492268,55	4114771,38	64	492108,91	4114758,06
17	492267,96	4114771,11	65	492108,54	4114758,16
18	492250,63	4114762,13	66	492017,72	4114776,97
19	492197,48	4114750,78	67	491963,29	4114795,69
20	492156,75	4114754,13	68	491913,62	4114812,78
21	492112,48	4114769,52	69	491839,86	4114814,29
22	492111,73	4114769,73	70	491772,02	4114817,84
23	492020,90	4114788,56	71	491721,87	4114827,41
24	491967,19	4114807,04	72	491721,38	4114827,47
25	491916,63	4114824,43	73	491633,62	4114829,47
26	491915,73	4114824,67	74	491579,31	4114830,73
27	491914,80	4114824,76	75	491539,84	4114815,00
28	491840,29	4114826,28	76	491448,49	4114780,03
29	491773,47	4114829,78	77	491448,33	4114779,96
30	491723,63	4114839,29	78	491433,55	4114773,28
31	491722,65	4114839,40	79	491364,92	4114755,64
32	491633,90	4114841,46	80	491302,11	4114741,91
33	491578,36	4114842,76	81	491229,18	4114723,56
34	491577,56	4114842,72	82	491171,71	4114704,06
35	491576,77	4114842,58	83	491153,50	4114698,77
36	491576,00	4114842,33	84	491096,94	4114683,35
37	491535,47	4114826,18	85	491007,72	4114681,92
38	491444,03	4114791,17			
39	491443,71	4114791,03			
40	491429,56	4114784,64			
41	491362,15	4114767,32			
42	491299,36	4114753,59			
43	491225,98	4114735,13			
44	491225,69	4114735,05			
45	491168,10	4114715,51			
46	491150,25	4114710,33			
47	491095,24	4114695,32			
48	491007,53	4114693,92			

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Sevilla, 11 de diciembre de 2014.- La Secretaria General Técnica, Asunción Alicia Lora López.